



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

AÑO 1982

Martes, 13 de julio de 1982

Número 2

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA RIOJA

2020

La sequía padecida en los años 1981 y 1982, ha motivado un acusado estiaje en todos los ríos y masas de agua de la provincia, que ha ocasionado en ellos una densidad deficitaria de la población de cangrejo.

Por consiguiente, y con el fin de proteger dicha especie, queda totalmente vedado su pesca en todos los ríos, arroyos, manantiales, canales de derivación, embalses, etc., a su paso por esta provincia, en tanto persistan las actuales condiciones, a partir de esta fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, encareciendo a todos los Agentes de la autoridad y Guardería Forestal del I.C.O.N.A., la vigilancia de esta disposición, en evitación de posibles daños a esta especie.

Logroño, 7 de julio de 1982.

El Jefe Provincial,

2039

1974

ORDEN de 8 de junio de 1982 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1982-83 en distintas zonas o provincias.

15978

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970, y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25 respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña de 1982-83.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y sin perjuicio de otras medidas restrictivas que en el aprovechamiento cinegético de sus territorios puedan establecer las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus propias competencias, ha dispuesto:

Artículo 1.º.—**Períodos hábiles.**— Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán, salvo las excepciones que se especifican en el artículo 17 de esta Orden, los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general.— Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Además de otras especies que se relacionan en apartados sucesivos, quedan incluidas en este grupo de caza menor las siguientes: Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus capensis*), ardilla común (*Sciurus vulgaris*), ardilla moruna (*Atlantoxerus getulus*), perdiz nival (*Lagopus mutus*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), percaiz paraita (*Perdix perdix*), perdiz moruna (*Alectoris barbara*), colín de Virginia (*Colinus virginianus*), colín de California (*Lophortyx californica*), faisán (*Phasianus colchicus*), sison (*Otis terax*), alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), ortega (*Pterocles orientalis*), ganga (*Pterocles alchata*), paloma zurita (*Columba oenas*), paloma bravía (*Columba livia*), mirlo común (*Turdus merula*), arrendajo (*Garrulus glandarius*), graja (*Corvus frugilegus*) y cuervo (*Corvus corax*).

Ciervo (*Cervus elaphus*), gamo (*Dama dama*) y jabali (*Sus scrofa*).— Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco (*Rupicapra rupicapra*) y corzo (*Capreolus capreolus*).— Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montes (*Capra pyrenaica*), muflón (*Ovis musimon*) y arruri (*Ammotragus jervia*).— Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Becada (*Scolopax rusticola*).— Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra (zona norte), se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas.— Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo, queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

A partir del cierre del período hábil de caza menor, las aves acuáticas solo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

En atención a las circunstancias biológicas y climáticas imperantes en determinadas zonas húmedas del territorio nacional, la fecha de apertura del período hábil de caza de las aves acuáticas se adelanta al segundo domingo de septiembre en las provincias de Toledo, Guadalajara, Sevilla y Cádiz, al tercer domingo de septiembre en las de Ciudad Real, Cuenca, Castellón, Huelva y

Alicante y al cuarto domingo de septiembre en la de Valencia. Antes del segundo domingo de octubre, las aves acuáticas podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos, zonas marítimo-terrestres y en aquellas otras masas de agua que delimiten las Jefaturas del I.C.O.N.A. en estas provincias.

Dentro de este grupo de aves, las especies cuya caza está autorizada son las siguientes: Anser común ("Anser anser"), ánsar campestre ("Anser fabalis"), ánade real ("Anas platyrhynchos"), ánade friso ("Anas strepera"), ánade silbón ("Anas penelope"), ánade rabudo ("Anas acuta"), pato cuchara ("Anas clypeata"), cerceta común ("Anas crecca"), cerceta carretona ("Anas querquedula"), pato colorado ("Netta rufina"), porrón común ("Aythya ferina"), porrón moñudo ("Aythya fuligula"), negrón común ("Melanitta nigra"), serreta mediana ("Mergus serrator"), focha común ("Fulica atra"), polla de agua ("Gallinula chloropus"), rascón ("Rallus aquaticus"), gaviota reidora ("Larus ridibundus"), gaviota sombría ("Larus fuscus"), gaviota argéntea ("Larus argentatus"), archibebe común ("Tringa totanus"), zarapito real ("Numenius arquata"), agachadiza común ("Gallinago gallinago"), agachadiza chica ("Lymnocyptes minima"), chorlito dorado común ("Pluvialis apricaria"), y avefría ("Vanellus vanellus").

Teniendo en cuenta la escasez de precipitaciones habidas en las últimas épocas normales de lluvia y que, en caso de prolongarse, pueden incidir gravemente sobre las poblaciones de aves acuáticas, al no encontrar cobijo ni alimento en las zonas húmedas habituales del territorio nacional, se faculta a ese Instituto para, llegado el caso, adoptar las medidas de protección que sean necesarias y que pueden afectar tanto a la veda temporal de caza de determinadas especies como a la restricción de los periodos hábiles de caza de todas ellas en determinadas zonas o provincias. Las decisiones previamente justificadas que se adopten a este respecto, por sí o a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, deberán publicarse en el "Boletín Oficial del Estado".

Codorniz ("Coturnix coturnix") y tórtola ("Streptopelia turtur").— El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8 de esta Orden.

Paloma torcaz ("Columba palumbus") urraca ("Pica pica"), Grajilla ("Corvus monedula") y corneja ("Corvus corone"). El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8 de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales.— El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

En este apartado quedan incluidas las siguientes aves: Estornino pinto ("Sturnus vulgaris"), tordo o estornino negro ("Sturnus unicolor") zorzal común ("Turdus philomelos"), zorzal real ("Turdus pilaris"), zorzal alirrojo ("Turdus iliacus") y zorzal charlo ("Turdus viscivodus").

Palomas migratorias en pasos tradicionales.— Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles. Los puestos de tiro, tanto aislado como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las

cordillras o en zonas altas de sus laderas quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto, deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA y encaminado a evitar desórdenes o aprovechamientos abusivos. Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el "Boletín Oficial" de la provincias afectadas.

En las provincias de Santander, Vizcaya (zona norte), Alava, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza, Soria, Avila y Cáceres se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Perdiz con reclamo.— El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1982-83, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Mamíferos predadores.— Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo ("Canis lupus") y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies: zorro ("Vulpes vulpes") gineta ("Genetta genetta"), turón ("Putorius putorius"), marta ("Martes martes"), garuña ("Martes foina"), tejón ("Meles meles") y comadreja ("Mustela nivalis").

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la captura de estas especies con lazos, cepos y trampas durante todo el año. Dichas Jefaturas Provinciales podrán autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirá la previa autorización del Gobernador civil y se ajustará a las normas que en cada caso señale esta autoridad a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada a la citada Jefatura la vigilancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estimen oportunas declaren de emergencia cinegética temporal.

Finalmente, si en determinadas comarcas la población de lobos supone cierto índice de peligrosidad para las personas o la de zorros es preciso reducirla para prevenir, en su día, la propagación de la enzootia de rabia vulina que actualmente afecta a Francia, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán declarar dichas comarcas

de emergencia cinegética temporal y autorizar en las mismas a determinados guardas y cazadores de confianza para la caza de estos animales al reccocho y al aguardo con armas de fuego y en época de veda.

ISLAS CANARIAS

Los periodos hábiles de caza para las distintas islas de las provincia de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas figuran en el artículo 17 de la presente Orden.

ISLAS BALEARES

Los periodos hábiles de caza para las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, figuran en el art. 17 de la presente Orden.

Artículo 2º.—**Protección a la caza en general.**—Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular. Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo se prohíbe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de caza. A tales efectos se entenderán por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 46.2, i, 48.2.14, 48.2.31 y 48.3.18).

Artículo 3º.—**Protección a la caza mayor.**— Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de monterías con un elevado número de puestos en manchas de superficie cada vez más reducida, solo se autorizará, en una misma temporada cinegética, la celebración de una montería o dos ganchos por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción de mismo, siempre que esta fracción resultante sea superior a 250 hectáreas, así como sólo un gancho por fracción si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 hectáreas. A tales efectos se entenderá por ganchos aquellas cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve (en cuyo caso no podrán emplearse más de sesenta perros), o en las que se empleen un número de perros igual o menor de quince para batir la mancha (en cuyo caso no podrán intervenir más de treinta cazadores).

Salvo lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden para la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor. Estas monterías serán autorizadas por las Jefaturas Provinciales del ICONA previa petición de los interesados y con aplicación de las normas especificadas en el artículo 32 del Reglamento de Caza.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada ésta no llegara a celebrarse, la Jefatura Provincial del ICONA podrá denegar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuera anterior, en menos de diez días, a las de celebración de las monterías previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos o batidas en manchas o portillos de un coto, colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que

podrán abatirse en cada uno de ellos durante su periodo hábil, así como las modalidades de caza que fueran necesario prever para que este cupo no sea rebasado. Los titulares de estos cotos deberán informar por escrito a las Jefaturas Provinciales del ICONA del resultado de cada cacería en plazo no superior a diez días después de su celebración.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo, cabra montés y arrui, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de crías.

Queda también prohibida la caza de machos de las especies ciervo, gamo, rebeco, corzo, cabra montés, arrui y mulón en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras, así como la de machos adultos de la especie corzo que hayan efectuado el desmogue a finales de su periodo hábil de caza.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Artículo 4º.—**Protección a la caza menor y a las aves acuáticas.**— Durante los periodos hábiles de caza menor en general y el de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alava, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, La Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, León, Lugo, Madrid, Málaga, Navarra (zona sur), Orense, Palencia, Pontevedra, La Rioja, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial. Esta limitación de días hábiles de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se aplicará a los domingos y festivos en las provincias de Almería, Murcia y Teruel; a los sábados, domingos y festivos en las de Alicante, Córdoba y Huerva, y a los jueves, sábados, domingos y festivos en la de Cádiz.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Queda prohibido el empleo de redes japonesas (redes invisibles) para la captura de todo tipo de aves con fines distintos a los de anillamiento siendo preciso, en el caso exceptuado, que la persona que las utilice esté en posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por el ICONA.

Artículo 5º.—**Protección y fomento de los núcleos de población de las especies urogallo ("Tetrao urogallus") y avutarda ("Otis tarda").**— Se mantiene la veda establecida en las Ordenes ministeriales anteriores, para la caza del urogallo y de la avutarda, en tanto no finalicen los estudios de inventario de sus poblaciones, que se están llevando a cabo.

Artículo 6º.—**Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco.**— En los cotos de caza mayor se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de reccocho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales de ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de machos de estas especies que puedan existir en un coto determinado, como consecuencia de haberse restringido u ordenado su caza por otros procedimientos durante su periodo hábil, se expedirán, como máximo, pa-

ra la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Artículo 7.—Caza de rebeco, cabra montés, muflón arrui, corzo, ciervo y gamo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.— Para la caza de estas especies de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas Provinciales deberán hacer público los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies, que a propuesta de las mismas apruebe ese Instituto. Al mismo tiempo, y habida cuenta de que en estos planes de aprovechamiento se fija un número limitado de ejemplares a abatir, las Jefaturas Provinciales del ICONA indicarán en sus provincias respectivas, o distintas zonas de las mismas, los procedimientos de caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las características del terreno y con las de la especie cuya caza se trate de controlar.

Artículo 8.—Media veda.—En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, además del establecimiento con carácter general para la caza menor, será el que fijen los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza y con las siguientes limitaciones:

a) Que la fecha de apertura no podrá ser anterior al 8 de agosto ni la de cierre posterior al 19 de septiembre, y b) que la duración del período hábil no podrá exceder de veintidós días seguidos, reduciéndose los días hábiles de caza a los jueves, sábados, domingos y festivos en el caso de que las fechas de apertura y cierre que se establezcan, abarquen un período de tiempo superior a los citados veintidós días.

En el caso de aquellas provincias o en el de determinadas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de caza menor.

Las decisiones que se adopten respecto a la media veda, deberán aparecer en el "Boletín Oficial" de las provincias antes del día 1 de agosto.

Artículo 9.—Prórroga del período hábil para la caza de terminadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza.— Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las especies paloma torcaz, estornino pinto, estornino negro, zorzal común, zorzal real, zorzal alirrojo, zorzal charlo, urraca, grajilla y corneja, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o la caza. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el segundo domingo de marzo para la paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, y el primer domingo de marzo para las restantes especies, podrá limitarse el ejercicio de la caza a determinados días de la semana, o a su práctica, en el caso de las aves migratorias, desde puestos fijos en sus lugares de paso.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

Artículo 10.—Captura en vivo de aves fringílicas y embericidas.— Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílicas canario ("Serinus canarius"), verdicillo ("Serinus

serinus") verderón ("Carduelis chloris"), lúgano ("Carduelis spinus"), jilguero ("Carduelis carduelis") y pardillo ("Acanthis cannabina") y de las embericidas triguero ("Miliaria calandra") y escribano hortelano ("Emberiza hortulana") a miembros de las Sociedades pajariles federadas y de las Sociedades ornitológicas, durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que, en su conjunto no podrá exceder de sesenta. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas con exclusión, a este último respecto, de las redes japonesas de montaje vertical (redes invisibles).

Artículo 11.—Perros errantes. En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a tres meses pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejaran.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles quienes, si lo estimen procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de esas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Artículo 12.—Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.

Batidas y espera nocturnas para la caza del jabalí. En aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí y no exista ninguna otra especie de caza mayor, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la celebración de batidas para la caza de esta especie durante su período hábil. De acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir, el número máximo de escopetas y el de perros a intervenir en estas cacerías serán fijados por las citadas Jefaturas Provinciales, correspondan o no, a tales efectos, a los que intervienen en las monterías o en los garchos.

Por otra parte, dichas Jefaturas Provinciales, previa petición de los titulares interesados, podrán autorizar la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su período hábil en todos los cotos de caza.

Finalmente, y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972 por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda, condicionadas a que la carne de la reses abatidas no podrá ser objeto de venta o comercio.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos, cepos, redes y hurones en época de veda.— Las normas que regulan el aprovechamiento cinegético de esta especie en época de veda, están contenidas en la Orden de este Departamento de 24 de mayo de 1982.

Pajaros perjudiciales a la agricultura.— En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la concentración o abundancia, durante la época de siembra y germinación, de las especies terrera común ("Calandrella cinerea"), alondra común ("Alauda arvensis"), gorrión común ("Passer domesticus") y gorrión moñero ("Passer montanus") así como, única y exclusivamente para las islas Canarias, de la especie gorrión moruno ("Passer hispaniolensis"). En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal se indicarán su duración y los medios de caza autorizados, incluso las armas de fuego, para lograr la reducción de las poblaciones de estas aves, entendiéndose que una vez transcurrido el periodo de emergencia, quedará prohibida la caza y captura de las cinco especies citadas, en cualquier época del año.

Artículo 13.—Reglamentaciones especiales.— En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Artículo 14.—Modalidades tradicionales de caza.— Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica será contraria al espíritu de conservación de las poblaciones animales. A tales efectos y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse al territorio nacional, no se autorizará su caza antes del día 8 de agosto, fecha límite de apertura de la "media veda" fijada en el artículo 3.º de la presente Orden.

Artículo 15.—Especies protegidas en todo el territorio nacional.— Por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser interesantes desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético o por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies, todas las cuales figuran en el anejo del Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de marzo de 1981).

Mamíferos

Oso pardo
Armiño, nutria y visón
Lince y gato montés
Meloncillo
Foca monje.
Cabra montés pirenaica

Aves

Colimbos
Sernormujos y zampullines
Pullos y petrel de Bulwer
Fulmar y pardelas
Cormoranes
Pelícanos
Alcatraz

Garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla cangrejera, garcilla bueyera, martinete, avetorillo común y avetoro común.

Cigüeña blanca y cigüeña negra
Espátula y morito
Flamenco

Cisne vulgar, cisne chico o de Bawick, barnacla carinegra, barnacla cuellirroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, serreta chica, serreta grande y malvasía.

Todas las aves rapaces diurnas.

Grulla común y grulla damisela.

Polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de cordonices, calamón común y focha cornuda.

Hubara canaria.

Ostreros.

Chorlito grande, chorlito chico, chorlito patinegro, cholito carambolo, chorlito gris y vuesvepedras.

Correlimos menudo, correlimos de Eemminck, correlimos oscuro, correlimos común, correlimos zarapitín, correlimos idáctilo, combatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos falcinelo, archibebe oscuro, archibebe fino, archibebe claro, archibebe patigualdo, archibebe patigualdo chico, andarríos grande, andarríos bastardo, andarríos chico, andarríos de Terek, aguja colinegra, aguja colipinta, zarapito fino, razapito trinador y agachadiza real.

Cigüeñela y avoceta

Falaropos.

Corredor y canastera.

Págalos.

Gaviota cabecinegra, gaviota enana, gaviota picofina, gavión, gaviota cana, gaviota de Audouin, gaviota tridáctila, fumarel común, fumarel aliblanco, furarel cariblanco, pagaza piconegra, pagaza piquirroja, charrán patinegro, charrán común, charrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío y charrancito.

Alca común, arao común y frailecillo.

Paloma turquí, paloma rabiche y tórtola turca.

Cuco y criado.

Todas las aves rapaces nocturnas.

Chotocabras gris y chotocabras pardo

Vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo cafra y vencejo unicolor.

Martín pescador.

Abejaruco.

Carraca.

Abubilla.

Torcecuello, pito real, pito negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco y pico menor.

Alondra de Dupont, terrera marismeña, calandria, alondra cornuda, cogujada común, cogujada montesina y totovia.

Golondrina común, golondrina dárica, avión común, avión roquero y avión zapador.

Bisbita común, bisbita campestre, bisbita arbóreo, bisbita gorgirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyera, lavandera carcadeña y lavandera blanca.

Alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dosirrojo y alcaudón real.

Mirlo acuático.

Chochín.

Acentor alpino y acentor común.

Buscardas, carricerines, carriceros, currucas, mosquiteros, reyzeuelos, buitrón, papamoscas, tarabillas, collalbas, alzacola, roqueros, colirrojos, petirrojo, ruiseñores, pechiazul, mirlo capiblanco y bigotudo.

Mito, carbonero palustre, carbonero garrapinos, carbonero común, herrerillo común, herrerillo capuchino y pájaro moscón.

Treparador azul y treparriscos.

Agateador común y agateador norteño

Escribano cerillo, escribano montesino, escribano so-teño, escribano palustre y escribano nival.

Pinzón vulgar, pinzón real, pinzón azul, verderón serrano, pardillo sizerín, camachuelo trompetero, camachuelo común, piquiturerto y picogordo.

Corrión moruno (excepto en las islas Canarias), corrión chillón y corrión alpino.

Estornino rosado.

Oropéndola.

Rabilargo, chova piquirroja, chova piquigualda y corneja cenicienta.

Artículo 16.—**Medidas de seguridad.**—Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamientos común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la Guardia civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse y la montería.

Artículo 17.—**Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.**

ALAVA

a) Durante el período hábil de la caza menor en general el de la becada podrá cazarse todos los días de la semana en los términos municipales de Arceniega, Oquendo, Llodio, Ayala, Amurrio y Aramayona.

b) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos cinegéticos y la del ciervo en los de aprovechamiento común.

c) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza de la liebre será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 1 de enero.

BURGOS

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza del corzo será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el último domingo de octubre.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza de la liebre terminará el último domingo de diciembre.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) La caza de las especies corzo y ciervo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previo petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincia del ICONA.

e) A efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo octavo de la presente Orden, la provincia de Burgos se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho período hábil en cada una de ellas.

f) Entre el primer domingo de marzo y el primer domingo de junio, la Jefatura Provincial del ICONA, podrá autorizar a la guardería de terrenos sometidos a régimen cinegético especial para la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego, previa conformidad del Gobernador civil y a petición de los titulares interesados.

NAVARRA

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza de la perdiz sera el comprendido entre el día 1 de noviembre y el segundo domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza de las especies ciervo, gamo y jabalí será el comprendido entre el primer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza de las especies corzo y rebeco en toda clase de terrenos cinegéticos.

d) La limitación que para la caza menor figura en el artículo 4.º de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes: Límite del término municipal de Aguilar de Codés con los de Marañón, Cabredo y Genevilla; peña de Codés y divisoria de aguas por San Cristóbal; peña de la Concepción, montes de Ubago, sierra de Cabrega, kilómetro 6 de la carretera de Los Arcos a Mendaza, alto de San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella; desde Estella, por la carretera de Puente la Reina hasta el cruce de Alloz; carretera de Alloz hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri, y de aquí en línea recta, al río Arga y por este río, hasta Villanueva; divisoria de aguas por Ipasate al puerto del Perdón; por la misma divisoria hasta el alto del Perdón; bajando por el sanatorio, carretera de Biurrun a carretera de Puente la Reina, al cruce con la carretera de Zaragoza; de aquí, por cantera de la Diputación a la cima de la sierra de Alaiz y se sigue por la divisoria de aguas hasta el alto de Loiti; carretera nacional 240 hasta la Venta de Judas; carretera hasta Lumbier; río Salazar hasta Navascués; carretera a Burgui y río Esca.

e) A partir del primer domingo de febrero y hasta el primer domingo de marzo las aves acuáticas sólo podrán cazarse, con las limitaciones que imponga su situación administrativa, en las siguientes localizaciones territoriales: Embalse de Alloz, embalse de Viana, embalse de La Nava (Citruénigo), embalse de Irabia, balsa de Loza (Olza), balsa de Cardete (Tudela), estanca de Corella, laguna de Lor (Abritas-Tulebras), salobre de Sesma, balsa de Zuasti, balsa de Dos Reinos (Figaro), balsa de Zolina (valle de Aranguren) y zonas húmedas comprendidas entre Los Arcos y Lazagurria.

f) La Dirección de Montes de la Diputación Foral podrá organizar operaciones de control de las poblaciones de urracas, grajillas y cornejas, con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que juzgue convenientes.

LA RIOJA

a) Queda prohibida la caza del ciervo en toda clase de terrenos cinegéticos.

b) Queda prohibida la caza de la ardilla en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos cinegéticos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho ajustándose, en los terrenos acotados, al cupo máximo de ejemplares que, previa solicitud de los titulares interesados, establezca la Jefatura Provincial del ICONA.

d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador civil.

SORIA

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el último domingo de enero y el de la caza de jabalí el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de febrero.

b) Dentro de su período hábil, la caza del jabalí en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza excepto la de aves acuáticas desde puestos fijos, en la zona o franja comprendida entre las líneas de amojanamiento del embalse de la Cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho embalse, en la parte colindante con la Reserva Nacional de Caza de Urbión.

ZARAGOZA

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y gamo en toda clase de terrenos cinegéticos.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el paraje denominado "Galacho de la Alfranca", en los términos municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro y cuyos límites son los siguientes: Soto Denis; sigue por la acequia Sosares hasta la casa del señor Barón de Guía Real; desde esta casa, por la margen izquierda del galacho "Las Espardinas" hasta la acequia nueva de obra de la finca "La Alfranca" de IRYDA; por esta acequia hasta el camino-mota de "La Alfranca"; por este camino-mota hasta el río Ebro y por este río hasta Soto Denis donde cierra.

c) Queda prorrogada la caza de la becada hasta el primer domingo de marzo en la zona de la provincia situada al Norte de la carretera local que une los pueblos de Santa Eulalia de Gállego, Fuencaldera Biel, Luesia, Uncastillo y Sos del Rey Católico.

Artículo 18.—**Competiciones internacionales de perros de muestra.**— Se faculta a ese Instituto para, a propuesta de la Federación Española de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones internacionales.

Artículo 19.—**Medidas circunstanciales.**— A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinadas, en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables, para la conservación de las especies, se faculta a ese Instituto para, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, adelantar la fecha de cierre del período hábil de caza de algunas de estas especies o de todas ellas, pudiendo ser aplicada esta medida protectora tanto a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común como a los sometidos a régimen cinegético especial.

Las resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido al menos cinco días hábiles, contados a partir de su inserción.

Artículo 20.—**Recomendaciones.**— Se recomienda a todas las autoridades y en especial a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de

ser publicada en un plazo máximo de quince días en el "Boletín Oficial" de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25. 1, c) del vigente Reglamento de Caza.

Artículo 21.—**Infracciones.**— La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1 18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 8 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1991

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en

1968

la Intervención del mismo se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1982 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Pesetas
GASTOS	
B) Operaciones de capital.	
6 Inversiones reales	2.700.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

3 Tasas y otros ingresos	660.132
--------------------------------	---------

B) Operaciones de capital

7 Transferencias de capital	2.039.868
-----------------------------------	-----------

Lo que en cumplimiento del art. 14 de la Ley 40/81, de 26 de octubre se expone al público por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, con la advertencia de que en ausencia de reclamaciones este acuerdo se elevará a definitivo.

Alesanco, a 2 de julio de 1982.

El Alcalde,

1986

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

EDICTO

1950

Doña María García Somalo, solicita licencia para instalar un establecimiento destinado a la venta de libros y objetos de escritorio, en esta localidad, calle Monseñor Martínez Somalo, s/n bajo.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Baños de Río Tobía, a 28 de junio de 1982.

El Alcalde,

1968

AYUNTAMIENTO DE BERGASILLAS

1979

Debidamente autorizados por ICONA, sacamos a pública subasta, el coto de Bergasillas con el núm. 10.196.

Los interesados podrán dirigirse al Ayuntamiento de Bergasillas, donde dispondrán del pliego de condiciones.

La subasta se efectuará transcurridos 15 días después de esta publicación en el B.O. de la Provincia.

Bergasillas, a 5 de julio de 1982

El Alcalde,

1997

AYUNTAMIENTO CALAHORRA

EDICTO

1977

Por don Pablo-Ernesto Sáenz Enciso, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, ha solicitado establecer la actividad de un BAR, con emplazamiento en Plaza de la Verdura s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Calahorra, a 2 de julio de 1982.

El Alcalde,

1995

1976

Resolución de 6 de julio de 1982, referente a la oposición convocada por este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnicos de Administración General, vacantes en la plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento

1.—Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos conforme fue publicada.

2.—Tribunal Calificador:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien deegue.

Vocales: En representación de la Dirección General de Administración Local.

Titular: D. José Luis Gaviria Martínez

Suplente: D. Vicente Martínez Urcey

En representación del Profesorado Oficial:

Titular: D. José Bermejo Vera

Suplente: D. Fernando López Ramón

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Por la Abogacía del Estado:

Titular: D. Jesús Zueco Ruiz

Secretario del Tribunal: D. Sebastián López Llorente o funcionario en quien delegue.

3.—Se convoca a los aspirantes para realizar los ejercicios de la oposición en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el próximo día 20 de Agosto próximo a las 9 de la mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria y artículos 5, 6 y 7 del Decreto 1.411/68 de 27 de junio.

Calahorra, 6 de julio de 1982.

El Alcalde,

1994

AYUNTAMIENTO DE CORPORALES

ANUNCIO

1988

Aprobado por el Ayuntamiento, el Presupuesto Municipal Ordinario, del ejercicio de 1982, estará de manifiesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante dicho plazo se admitirán reclamaciones en este Ayuntamiento, si no las hubiera, se elevará este acuerdo a definitivo, en concordancia con el art. 14 de la Ley 40/81, de fecha 28 de octubre.

Corporales, 15 de junio de 1982.

El Alcalde,

2006

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

NOTA-ANUNCIO

1957

Por el presidente de la Cámara Local Agraria de Hormilleja, se ha solicitado del ICONA la continuidad del Coto Privado de Caza LO-10.049, por un nuevo periodo de 10 años, prorrogables por otros diez, sito en el término municipal de Hormilleja, con una superficie de 694 Hás. y cuyos límites son:

Norte: Jurisdicción de San Asensio.

Sur: Término municipal de Nájera

Este: Río Najerilla y finca del Ayuntamiento consorciada con el Patrimonio Forestal del Estado (hoy ICONA)

Oeste: Término municipal de Nájera.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) en Logroño calle Belchite, 2 primera plata, ante el Ayuntamiento de Hormilleja, donde también se expone este anuncio dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de esta publicación en el B.O. de la Provincia, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en horas hábiles en las oficinas del ICONA.

Hormilleja, a 2 de julio de 1982.

El Alcalde,

1975

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

EDICTO

1993

Por D. Pedro Solanas Cabañas, se ha solicitado permiso o autorización para instalar una nave para ganado vacuno en la parcela rústica número 181 del polígono 3 (Zona Camino Turza).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de 10 días, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquiera reclamación u observación.

Ezcaray, a 30 de junio de 1982.

El Alcalde,

2011

EDICTO

1992

Por don Máximo Mateo García y D. Carlos Mateo Izquierdo se ha solicitado permiso o autorización para instalar dos naves para ganado vacuno, en la parcela rústica número 193 del polígono 3 (Zona Camino Turza).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de 10 días, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquiera reclamación u observación.

Ezcaray, a 30 de junio de 1982.

El Alcalde,

2010

EDICTO

1959

Se comunica que a partir de la publicación del presente Edicto, se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la documentación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta Villa, relativa a los Sectores R-1 (Carretera de Circunvalación) e I-37 Zona Industrial, con el fin de dar cumplimiento a lo acordado por la Comisión Provincial de Urbanismo en su Resolución de 4 de febrero próximo pasado, con el fin de que, en fase de alegaciones por el plazo de 30 días, para que todo afectado pueda presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Ezcaray, a 1 de julio de 1982.

El Alcalde,

1977

AYUNTAMIENTO DE HARO

ANUNCIO

1961

De conformidad con lo dispuesto en las Bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Conserje del Cementerio Municipal, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al mismo, que es la siguiente:

Aspirantes admitidos:

José-Luis Ozaeta Plaza

Aspirantes excluidos:

Ninguno.

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, una vez transcurridos quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 5.2 del Reglamento para el Ingreso en la Administración Pública

Haro, 23 de junio de 1982.

El Alcalde,

1979

EDICTO

1967

Por don José-Angel Sancho Buruchaga, se ha solicitado licencia para legalizar Cervecería y Asador denominado "Tironda", con emplazamiento en término de "El Ferial".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas Peligrosas, de 30 de noviem-

bre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algun modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Haro, a 2 de junio de 1982.

El Alcalde,

1985

AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

ANUNCIO

1949

Este Ayuntamiento Pleno, ha aprobado en sesión celebrada el día 23 de Junio de 1982, el proyecto de contrato de préstamo, con el Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, cuyas características principales y en extracto, son las siguientes:

Importe del préstamo: 1.250.000 pesetas.

Finalidad: Financiación de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas.

Plazo de amortización: 15 años.

Anualidad: 119.444 pesetas.

El acuerdo adoptado con el quorum que fija el número dos art. 3 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Medrano, a 26 de junio de 1982.

El Alcalde,

1967

AYUNTAMIENTO DE NALDA

EDICTO

1998

El Ayuntamiento instruye expediente para el cambio de calificación jurídica de una porción de terreno convertido en parcela no utilizable en la calle del Oro, junto al edificio número uno de la misma propiedad de D. José Larraquert Martínez

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales, pudiendo examinarse dicho expediente en la Secretaría Municipal y presentar reclamaciones y observaciones en el plazo de un mes.

Nalda, a 23 de junio de 1982.

El Alcalde,

2016

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

ANUNCIO

1960

Transcurrido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento, según anuncio publicado en el B.O. de la Provincia número 57, de 15 de mayo pasado, para proveer en propiedad, de una plaza de operario de servicios múltiples, en virtud de lo previsto en la Base cuarta de la convocatoria, la Corporación Municipal ha acordado aprobar la lista provisional para tomar parte en el referido concurso-oposición la cual se elevará a definitiva automáticamente si en el plazo reglamentario no se presentaron reclamaciones.

Aspirantes admitidos:

Marcelo Tofé Nestares, D.N.I. núm. 16.523.429

Aspirantes excluidos:

Ninguno

Navarrete a 30 de junio de 1982

El Alcalde,

1978

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO**EDICTO**

1989

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto correspondientes al ejercicio de 1981, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de 15 días hábiles a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Rincón de Soto, a 1 de julio de 1982.

El Alcalde,

2007

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO**EDICTO**

1962

D. Marcos y D. Roberto Matute Díaz, solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Fábrica de embutidos y salazones cárnicas, en la calle Fernando Torres.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1951 y artículo cuarto-cuarto de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia.

San Asensio, a 1 de junio de 1982

El Alcalde.

1986

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS

1987

Debidamente autorizado por ICONA este Ayuntamiento saca a subasta los siguientes aprovechamientos forestales del monte Espinedo año forestal 1982, que tendrá lugar el día 30 de julio actual a las horas que se indican:

A las 12,30 horas. Ocho puestos para caza de paloma al sitio "El Collado". Precio base 40.000 pesetas. Precio índice 80.000 pesetas. Indemnizaciones 5.549 pesetas.

A las 13 horas. Cuatro batidas para caza del jabalí con veinte escopetas y 4 piezas como máximo a capturar por batida. Precio base, 75.000 ptas. Precio índice 150.000 ptas. Indemnizaciones 8.688 ptas. Se subasta por 5 años y aumento 10 por 100 anual acumulativo, sobre adjudicación.

Los pliegos en sobre cerrado y con la documentación exigida en Ley, podrán presentarse ante la Mesa constituida al efecto en estas Casas Consistoriales durante los treinta minutos siguientes a la hora fijada para cada subasta, siendo abiertos a continuación.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine la subasta.

De quedar desierta una o las dos subastas se celebrará segunda el día 5 de agosto de 1982 a la misma hora. Torrecilla en Cameros, a 2 de julio de 1982.

El Alcalde,

2005

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA**Subasta Obras Ampliación Abastecimiento**

1945

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a pública subasta la Obra de Nuevo Abastecimiento de agua potable a VIGUERA (primera fase) según Proyecto redactado por el Sr. Ingeniero don Eduardo Andrés Heve y según las condiciones que a continuación se expresan:

Importe del Proyecto que sirve de tipo a la subasta: nueve millones novecientos noventa y tres mil treinta y cinco pesetas (9.993.035 pts.).

Admisión de proposiciones: El plazo de admisión de proposiciones para tomar parte en la subasta es de veinte días hábiles a contar del día siguiente hábil al que aparezca este anuncio en el B.O. de la Provincia, pudiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde las diez de la mañana a las catorce horas, o sea, dos de la tarde.

Apertura de proposiciones: La apertura de las proposiciones presentadas se efectuará ante la Mesa de la subasta presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue a las catorce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de admisión de las mismas.

Documentación: Los industriales interesados en la misma deben presentar la documentación pertinente que les acredite su capacidad para ello. Estar al corriente en materia de Seguridad Social y resto de la documentación pertinente.

Fianza provisional: La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de ciento treinta mil pesetas.

Fianza definitiva: La que corresponda según el importe de la Adjudicación y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Duración de la obra: La obra según establece las condiciones facultativas deberá ejecutarse en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Condición Especial: El Ayuntamiento podrá reservarse si le interesa la Partida de Apertura y Cierre de la Zanja de Conducción o similares descontando su importe del total de la Adjudicación en su parte proporcional.

Viguera, a 2 de junio de 1982.

El Alcalde.

1963

Audiencia Territorial de Burgos**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
EDICTO

1986

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 194/82 interpuesto por la Entidad Mercantil "Abilio Rodríguez, S.A." representado por el Procurador

don Julian Echevarrieta, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 15 de abril de 1982, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente, contra otra resolución de la Subsecretaría para el Consumo, de 5 de febrero de 1982, que la sancionaba al pago de 200.000 pts. de multa por fraude en la calidad de conservas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de junio de 1982
El Secretario,

1984

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ANUNCIO

1912

Por Alberto Arancón Irigoyen, con domicilio en Arnedillo, calle Eras, núm. 5, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea y subterránea a 13,2 KV en Arnedillo, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.256.

Logroño, 18 de junio de 1982.
El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1928

ANUNCIO

1911

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea a 13,2 KV y ET "Mágica-6" en Logroño de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.250.

Logroño, 18 de junio de 1982.
El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1927

ANUNCIO

1996

Por Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles número 7 ha sido

solicitada autorización para instalar línea aérea a 13,2 KV "Arneco-Gravalos" y derivaciones a Muro de Aguas y Villarroya, a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.227.

Logroño, 21 de junio de 1982.
El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2014

1919

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-13.732 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Cauchos Ruiz Alejos, S.A. con domicilio en Arnedo, Avda. de Quel número 26, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su ET "Ruiz Alejos", sustituyendo para ello el actual transformador de 500 KVA por otro de 800 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 17 de junio de 1982.
El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1935

1920

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-14.822 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Reformar y ampliación de potencia en la ET "Cenicero" en Cenicero, consistente en sustituir dichos elementos de la misma así como el transformador actual de 4.500 PVA por otro de 10.600 KVA.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/ 1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 17 de junio de 1982.

El Director Provincial,

1936

1879

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.239 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Logroño, circuito simple a 13,2 KV con doble cable tipo PPFV-12/15 KV de 3x95 mm² en cobre. Tendrá una longitud total de 30 m. con origen en la línea a ET "Faro" (AT-19.451) y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Huesca-36" tipo interior con transformador trifásico de 250 KVA 13.200/230-133 V. y otro de 250 KVA 13.200/398-230 V.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones. alcance y

limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 17 de junio de 1982.

El Director Provincial,

1895

1907

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.223 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Estación transformadora denominada "Treviana", en Treviana, tipo interior, con transformador trifásico de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398 230 V.

Red de distribución en baja tensión posada sobre fachadas o tensada en espacios abiertos o entre postes, tipo radial con cable trenzado en hoz de 3x70 + 1x54,6 mm². 3x95 + 1x54,6 mm² y 3x50 + 1x54,6 mm².

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/ 1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 17 de junio de 1982.

El Director Provincial,

1923

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año.	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)
Se publica Martes, Jueves y Sábados
Depósito Legal: LO 1-1958
Imprenta Provincial
Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia

Diputación Provincial de La Rioja

Tengo el honor de convocar a Vd. a sesión extraordinaria que tendrá lugar en el Palacio Provincial el próximo JUEVES, día 15 de julio actual, a las doce horas.

El Orden del Día será el siguiente:

1.—Aprobación, si procede, del acta anterior.

PLANIFICACION Y URBANISMO

2.- Propuesta de acuerdo con los vecinos y propietarios no residentes de las Aideas de San Andrés y Pajares, en orden a ultimar el expediente de adquisición de terrenos para el Embalse de Pajares.

PERSONAL

3.—Examen de las reclamaciones formuladas contra el nivel asignado a determinados funcionarios, en concepto de complemento de destino.

DESPEDIDA DE LA ACTUAL CORPORACION

Logroño, 9 de julio de 1982.

El Presidente,

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

1942

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Sociedad Cooperativa Industrial Agrícola, con último domicilio conocido en la localidad de San Vicente de la Sonsierra se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 55 de 11-5-82, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 22 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar: Que ha comprobado que se infringe el art. 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, por no presentar su documentación laboral al Inspector que suscribe, no obstante, el requerimiento que se le hizo.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 dos. del Decreto 799/71 del 3 de abril, como falta grave en su grado mínimo.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 11-5-82 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de fechas 26-4-82 a 15-5-82, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias en aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con artículo 3 del Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que el Acta levantada, por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Sociedad Cooperativa Industrial Agrícola, con domicilio en San Vicente de la Sonsierra, la sanción total de 5.000 (cinco mil pts.), por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Adviértasele que de no ser entablado este, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo mando y firmo en Logroño, a 22 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Manuel Alía Ramos

1959

ANUNCIO

1943

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa INFIST, S.A con último domicilio conocido en la localidad de Madrid, calle José Antonio 66-3.ª puerta número 10, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 55 de 11-5-82 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 22 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Resultando: Que en el acta de la Inspección se hace constar: Que por comunicación facilitada por el Instituto Nacional de Previsión, se ha comprobado infracción del art. 54 de la Orden de 28-12-66 y 4º 1.1. i) del Decreto de 12-9-70, por no haber presentado en la Delegación del citado Instituto o en una de sus Agencias, Boletines de Cotización y relación nominal de trabajadores (Md. C-1 y C-2) debidamente cumplimentados, correspondiente al período julio de 1978 no ingresado.

Se califica la infracción como falta leve en grado máximo. No se levanta Acta. Si Requerimiento de liquidación de cuotas. Se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto de 12-9-70 ("B.O.E." del 12-10-70).

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el art. 80. 3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el B.O.P. de fecha 11-5-82 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fechas 3-5-82 a 13-5-82, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo, tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa INFIST, S.A., con domicilio en Madrid, calle J. Antonio 66-8." puerta 10, la sanción total de 5.000 (cinco mil pesetas), por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Adviértasele que de no ser entablado este, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 22 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Manuel Alía Ramos

1960

ANUNCIO

1862

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Francisco Martínez Brea, con último domicilio conocido en calle Ollero, 3 de Haro y dedicado a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación número 17/82, de fecha 30-1-82 cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la no-

tificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social O. M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto número 1.860/1975 de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978 de 10 de febrero y Ley 40/80 de 5 de julio. Téngase por requerida la empresa que no efectuase el pago en el plazo de los 30 días siguientes al de la notificación, que deberá hacerlo dentro de los diez días hábiles siguientes, transcurridos los cuales se instará el acto ejecutivo.

Circunstancias que motivan el acta: Falta de cotización a la Seguridad Social por los trabajadores y períodos que se señalan en anexo. En accidentes de trabajo mismas circunstancias. Se infringen los artículos 68, 70, 72 y 73 de la Ley General de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Seguridad Social; Formación Profesional, Desempleo y Fondo Garantía Salarial asciende a 287.193 pts. más el 20 por 100 de recargo por mora 57.439, hacen un total de 344.632 pts. El importe de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales asciende a 62.406 pts. más el 20 por 100 de recargo por mora 12.481 pts. hacen un total de 74.887 pts. El importe total de la liquidación asciende a 419.519 pts. (cuatrocientas diecinueve mil quinientas diecinueve pts.).

Logroño, 15 de junio de 1982.

El Jefe de la Inspección Provincial,

1876

ANUNCIO

1831

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la Empresa Gonzalo E. de Francisco Sáenz Espiga, con último domicilio en calle Cameros, 4, de Logroño, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción núm. 97/82 de fecha 28-4-82 cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector que suscribe la presente Acta hace constar: Que ha comprobado que se infringen los artículos 1 y 2 de la Orden de 7 de julio de 1967 y 19 de la Orden de 23 de diciembre de 1966, por cuanto el trabajador José Javier Marciñena Viguera, fue dado de alta en la empresa con fecha 9-1-1982, siendo inscrito en el Libro de Matrícula el 12-3-1982. Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: diez mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2. e. en relación con el 6. dos, del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre, al calificar la falta como grave en su grado mínimo.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975 de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero".

Logroño, 15 de junio de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

1844